



STD: 01279

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0086 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 16 NOV 2010

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 28238-2009, organizado por PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20356476434 y con domicilio en Av. Amador Merino Reyna 285 - primer piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento Base La Peruanita – Lote 58; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes del Campamento Base La Peruanita – Lote 58, ubicado en la Comunidad Nativa de Shintorini, distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual total de 5 694 m³, de régimen continuo, que serán descargadas al río Urubamba, cuyo punto final de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 707 238 N y 715 841 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, aplicable al momento de la presentación de la solicitud, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 001647-2010/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 920-2007-MEM/AEE que aprueba el "Estudio de Impacto Ambiental Social del Proyecto de Prospección Sísmica 2D-3D y Perforación Exploratoria - Lote 58";

Que, con Informe Técnico N° 0174-2010-ANA-DGCRH/LHCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá controlar la calidad en el cuerpo receptor y vertimiento de los siguientes parámetros: pH, T°, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno, TPH, aceites y grasas y sulfuros, así como medir el caudal del vertimiento autorizado. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al





formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.

- c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Plinto de Control	Fuente	Descripción	Coordenadas UTM
E-1	Agua Residual Doméstica	Efluente domestico tratado	8 707 238 N 715 841 E
P-4	Rio Urubamba	200 m. aguas arriba del vertimiento	8 706 798 N 715 265 E
P-5	Rio Urubamba	200 m. aguas abajo del vertimiento	8 707 403 N 715 674 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Rio Urubamba – que éste se encuentra dentro de la Clase VI "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes del Campamento Base La Peruanita – Lote 58, ubicado en la Comunidad Nativa de Shintorini, distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual total de 5 694 m³, de régimen continuo, que serán descargadas al rio Urubamba, cuyo punto final de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 707 238 N y 715 841 E.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Rio Urubamba – que se encuentra dentro de la Clase VI "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.

3.2 Realizar el control de los parámetros: Coliformes termotolerantes, pH, T°, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno, TPH, aceites y grasas y sulfuros, así como medir el caudal del vertimiento autorizado. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.





- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1 consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del Campamento Base La Peruanita – Lote 58, por un volumen anual total de 5 694 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportado por PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua La Convención.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua La Convención y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,




ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

